

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de 2024. Señor juez, le informo que, está debidamente notificado el demandado y vencido el término de traslado tanto de demanda como de excepciones de mérito propuestas, así como tramitado todo acto procesal pendiente. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.



MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal sumario de Pertenencia de Mínima cuantía
por prescripción extraordinaria art 375 CGP.
Actor: Adán González Hernández
Demandados: Hugo Zapata Sierra
Radicado N°: 23-675-40-89-001-2022-00357-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador *ad litem*, comunicada la inscripción e inscrita la demanda, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, Córdoba.

DISPONE:

1. Señalar el día catorce (14) de marzo del año 2024 a partir de las 8:30 a.m, para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/20549854>

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en el despacho judicial y en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, **si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.**

2. Cítese a las partes para que concurran personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9. Decreto de pruebas: Al considerarse pertinentes, conducentes y útiles para obtener el suficiente grado de convicción que permita proferir una sentencia judicial que se ajuste al debido proceso probatorio, conforme los postulados del artículo 164, 165, 167 y ss del CGP, se ordenaran las siguientes pruebas:

9.1. Tener como pruebas documentales las siguientes:

9.1.1-. Documentales aportadas por la parte demandante: Se tendrán como tales los documentos arrojados con la demanda visibles en el índice PDF de proceso como número 03 anexo de demanda a folios 7,8,9,10,11,12,13, 14 contentivos, en su orden de plano topográfico del bien realizado por el topógrafo Juan Berrio y su documento de identidad y tarjeta profesional; certificado de tradición del bien inmueble identificado con MI 146-20425 de fecha 31 de octubre de 2022; copia de la escritura pública 266 de 18 de diciembre de 1993 notaría de San Bernardo del Viento por medio del cual el demandado en esta causa adquiere por compraventa el dominio del bien afecto al trámite; copia de paz y salvo de impuesto predial de fecha 23 de junio de 2022 de la Oficina de recaudo de impuesto que se dice ser referente al bien afecto a este trámite. Prueba documental que será valorada conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

9.1.2-. Documentales aportadas por la parte demandada: Se tendrán como tales los documentos arrojados con la contestación de demanda visibles en el índice PDF de proceso como número 42 anexos de la misma a folios 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 contentivos, en su orden de poder conferido; copia de la escritura pública 266 de 18 de diciembre de 1993 notaría de San Bernardo del Viento por medio del cual el demandado en esta causa adquiere por compraventa el dominio del bien afecto al trámite; certificado de tradición del bien inmueble identificado con MI 146-20425 de fecha 21 de marzo de 2023; copias de fotografías de pasaporte del demandado; copias de paz y salvos, certificaciones y recibos de pagos, de impuesto predial para el año 2023 de la Oficina de recaudo de impuesto que se dice ser referente al bien afecto a este trámite; copias de recibos de servicios públicos referente al bien inmueble a nombre del demandado (Afinia grupo EPS); copias de solicitudes del demandado a Migración Colombia y Dirección territorial de Córdoba y Afinia EPS. Prueba documental que será valorada conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

9.1.3. Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP, los que se relacionan a su vez en la carpeta virtual del expediente numerados en orden a sus fechas de carga a carpeta:

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, archivos PDF números 22 y 23.
- Unidad de restitución de tierras, archivos PDF número 31.

- ORIP de Lorica sobre registro inscripción de la demanda, archivo PDF 27
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo PDF número 32.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número archivo PDF 07
- Fotos de valla folios formato PDF 26
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos al curador ad litem, archivos PDF números 28-30.
- Memorial aceptación del cargo y pronunciamiento respecto de la demanda por el curador archivos PDF 47 y 48.
- Acta de notificación personal del demandado documento PDF folio 35.
- Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos el 21 de diciembre de 2022, documento PDF folio 60.
- Contestación de la demanda por el demandado con anexos y constancias de entrega de links y vínculos del proceso, documentos archivos PDF folios 37 a 46.

9.2.- Decretar la siguiente prueba testimonial:

9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad de probar los hechos de la demanda recepciónense, conforme la ductilidad de la diligencia y las circunstancias que permitan obtener una prueba inmaculada lo indiquen, sea en el curso de la audiencia virtual o en sede de inspección judicial o físicamente en las instalaciones del despacho, la recepción de los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores todos mayores y de esta vecindad, los que por expresa disposición legal se limitará solo a dos (2) a escogencia del solicitante:

- Carlos Mario Bautista Ramos, identificado con C.C. No. 1.070.822.534.
- Hernán Enrique Vergara Vitar identificado con C.C. No. 78.754.192
- Cristian Tordecilla Blanco, identificado con C.C. No. 10.943.369.

Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual al link oportunamente compartido y estar disponibles para la toma de su declaración conforme lo expuesto arriba.

9.2.2. Testimoniales pedidos por la parte demandada: Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad de que declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación, excepciones formuladas y el conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre el comodato o préstamo de uso, la supuesta posesión alegada por el demandante, la forma como ingreso al inmueble el demandante, la forma como se encontraba el inmueble antes y la forma como se encuentra el inmueble actualmente, y quien es el verdadero dueño del inmueble, recepciónense, conforme la ductilidad de la diligencia virtual que se convoca y las circunstancias que permitan obtener una prueba inmaculada lo indiquen, sea en el curso de la audiencia virtual o en sede de inspección judicial o físicamente en las instalaciones del despacho, la recepción de los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores todos mayores y de esta vecindad, los que por expresa disposición legal se limitará solo a dos (2) a escogencia del solicitante:

- Silvia Elena Loaiza Toro identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.073.514 de Medellín
- Guillermo Antonio González Ospina identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.938.013
- Santiago Adolfo Cardona Tirado identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.069.944,
- Doris Marcela González, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.806.717.
- Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual al link oportunamente compartido y estar disponibles para la toma de su declaración conforme lo expuesto arriba.

10. Decretar los siguientes interrogatorios de parte.

10.1 Pedido por la parte demandada. Convóquese a la parte demandante, señor Hugo Zapara Sierra para que en la misma audiencia programada concurra a absolver el

interrogatorio que, con fines de confesión y diverso a los fines del interrogatorio exhaustivo de oficio, le hará su contraparte.

11. Prueba pericial pedida por las partes demandante y demandada.

Ante el expreso pedimento tanto de parte demandante y demandada de que sea decretado dictamen pericial para los efectos y objeto detallado en el párrafo correspondiente a su pedido, dicha prueba no podría ser decretada por improcedente e impertinente en atención de que la parte que pretenda valerse de un peritazgo, debe aportarlo en las oportunidades probatorias que trae nuestro ordenamiento procesal actual sin que sea dable que a petición de parte se decrete dicha prueba conforme a las reglas que regulan la prueba pericial – artículos 227 a 235 CGP-.

12. Solicitud de comunicaciones de la parte demandada.

Al considerarse su pertinencia al estar relacionadas con el tema a probar, a más de su conducencia y utilidad, habiendo agotado la carga determinada en el artículo 173 CGP, se ordenará oficiar a:

12.1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para que, con destino de este proceso se sirva informar los ingresos y salidas del país que reporta el ciudadano Hugo Zapata Sierra identificado con cedula de ciudadanía No. 3.340.753, y Pasaporte No. AR991300 expedido el 09-12-2015, durante los últimos diez (10) años.

12.2. La Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del trabajo para que, con destino de este proceso se sirva informar si el señor Adán González Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.806.716, ha solicitado los servicios de orientación laboral, solicitud de conciliación o cualquier otro servicio conforme a sus competencias, en la Oficina de Trabajo de Lorica o en cualquier otra sede. En caso positivo, certificar clase de servicio solicitado, contra que empleador o persona, fechas y en general todo lo concerniente a la solicitud y enviar los documentos o actuaciones surtidas.

13. Pruebas de oficio:

13.1 Prueba Pericial. Ordénese dictamen pericial, con el único objeto de que, luego del estudio, el profesional designado, se refiera a los siguientes puntos:

- Ubicación, descripción, cabida y linderos del bien objeto del proceso - identificado con la matrícula inmobiliaria 146-20425 ORIP- que los permitan individualizar e identificar en forma clara, concreta y técnica con sus coordenadas georreferenciadas,
- La consonancia entre el bien materialmente inspeccionado y el jurídicamente descrito en la demanda identificado con la matrícula inmobiliaria 146-20425 ORIP de Lorica y referencia catastral 23-675-00-00- 00-00-0010-0165-0-00-00-0000 debiendo **elaborar igualmente plano topográficos y álbum fotográfico que comprenda dicho inmueble.**
- La relación que tienen los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 146-20425 y 146-20569 de la ORIP de Lorica; ello por cuanto la oficina del IGAC determina que la referencia catastral 23-675-00-00- 00-00-0010-0165-0-00-00-0000, que se cita y se trae por las partes actora y accionada como asociada al bien inmueble que es objeto del proceso –esto es el 146-20425- pertenece es a la matrícula inmobiliaria 146-20569, siendo necesario entonces se determine, de ser posible, cual referencia catastral está asociada actualmente en catastro con el folio de matrícula inmobiliaria 146-20425.

Desígnese, debido a su especialidad, idoneidad y conocimiento claro de ubicación catastral de inmuebles, conforme lo permite el artículo 229 numeral 2º del CGP al profesional que sus experticios han colmado suficientemente las expectativas requeridas por el despacho, RICHARD ENRIQUE VERGARA NEGRETE quien perteneció a la extinta **LONPA DEL BAJO SINÚ** (Lonja de Peritos Avaluadores del Bajo Sinú) y es ingeniero catastral y geodesta de reconocida trayectoria e idoneidad y conocedor al haber laborado en

planeación municipal de esta localidad en temas relacionados al objeto de la pericia. **Término para aportarlo:** diez (10) días siguientes a su posesión. El dictamen deberá ser presentado, para cubrir el traslado secretarial, con antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia. Comuníquese tal designación al perito designado debiendo aceptar y tomar posesión del cargo, **haciéndole saber que debe estar presente en la audiencia programada para la contradicción del dictamen como lo postula el artículo 231 del CGP.**

Fíjese al perito como **honorarios provisionales** por la gestión, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (artículo 230 inciso 1º CGP) o, para efectos prácticos, cancelados al perito y su soporte arrimado el expediente dentro del mismo término.

Comuníquese al perito tal designación e infórmesele del objeto de la pericia y los puntos que deberá absolver, el término para posesión y presentación y de la necesidad de comparecencia a la audiencia para la debida contradicción, el mismo puede ser ubicado en el correo electrónico richard221968@gmail.com y en el abonado celular [3012837842](tel:3012837842).

13.2. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, de no haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

13.3. Ordenar a la parte actora que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar con destino de este proceso, copias de certificado de tradición y libertad asociado al folio de matrícula inmobiliaria 146-20569 de la ORIP de Lorica a fin de que obre en el expediente y pueda ser útil para la pericia donde se ordenó al auxiliar referirse a dicha matrícula.

13.4. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que, conforme la orden dada en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, presente su informe al interior del presente procesoatienda las órdenes proferidas por la H Corte Constitucional en sentencia SU 288 de 2022, reglas primera y segunda respecto de su intervención en los procesos de pertenencia. Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca80bbac058650f263631a25b836f1559ecbc7d94b1bc9938cdae8d77764ff45**
Documento generado en 31/01/2024 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>